

**Guadalajara, Jalisco, 26 de abril de 2023**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria Teresa Mejía Contreras, haga constar si existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones, Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le pido, por favor, dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 1 asunto general, 7 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a su consideración los asuntos propuestos para el orden de resolución.

Si hay conformidad, por favor, lo manifestamos de viva voz.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor también.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** También a favor.

Por tanto se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 17, 18 y 19, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 17 de este año, promovido por dos diputaciones integrantes del Grupo Parlamentario de HAGAMOS, para controvertir del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución incidental dictada en el expediente JDC-156 de 2022.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución incidental en lo que fue materia de impugnación al determinar inoperantes los agravios mediante los cuales las diputaciones promoventes alegan una violación al principio de legalidad, así como una presunta vulneración a su derecho político-electoral de voto pasivo en la vertiente de ejercicio del cargo efectivo.

Lo anterior, al concluir que los motivos de reproche formulados no están dirigidos a combatir aspectos relativos al cumplimiento de las sentencias principal e incidental dictadas en el mencionado expediente local, sino a evidenciar que el Acuerdo Legislativo emitido en acatamiento a lo ordenado en dichas resoluciones adolece de una debida fundamentación y motivación.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 18 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó revocar el acuerdo de improcedencia por extemporaneidad del procedimiento sancionador ordinario, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, presentado en contra del aquí promovente.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez para estar en aptitud de declarar la improcedencia de un procedimiento sancionador, la respectiva causal debe ser manifiesta e indudable, lo que en el caso no acontece, así, la Magistrada Instructora considera que cuando no exista certeza de la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento del acto que denuncie, debe atenderse al principio de buena fe procesal y tener como fecha de conocimiento -para efecto del cómputo del plazo para la promoción de la queja-, la que menciona la parte quejosa en su escrito.

Con base en lo anterior y en atención a las constancias que integran el expediente, se advierte que el procedimiento sancionador de mérito fue interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa partidista, de ahí que se propone confirmar la resolución impugnada.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Magistrado Presidente, si me permite intervenir.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Sí, adelante Magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Magistrado, considero que, antes de que la Secretaria de Estudio y Cuenta dé razón del proyecto del JDC-19, sería conveniente, bueno, pongo a su opinión votar el JDC-17, porque está íntimamente relacionado, pero a la vez, este –independientes entre sí- pero para no haber una, un orden secuencial, primero que quede establecido cuál es la votación del JDC-17; yo considero que pudiéramos hacer ahorita esta votación previo a dar la cuenta del 19.

A su consideración Magistrado Presidente, Magistrada Gabriela del Valle.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

Pues someto a consideración del Pleno el orden propuesto para votar y resolver el asunto JDC-17/2023.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Yo no tengo problema.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Tomando en cuenta que es propuesta del Magistrado Omar.

Yo también sin ningún inconveniente para primero hacer la votación en relación con este asunto y posteriormente continuar con la cuenta de los otros dos.

Secretaria, tomamos nota por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota Presidente.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Por tanto, dado que ya está dada la cuenta del JDC-17/2023, le pido por favor, recabe la votación.

¿Si no hay ninguna intervención en relación a este asunto? ¿no?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** No, ninguna intervención.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Entonces sí, recabe la votación respecto de este asunto por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor del proyecto sobre la resolución incidental del Tribunal de Jalisco.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de la propuesta del JDC-17/2023.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del juicio de la ciudadanía 17 de este año fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Continuamos entonces con la cuenta de los asuntos que estaban rindiéndose, por favor Secretaria.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Continuo con la cuenta del JDC-19, es el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 19 de este año.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** ¿podrías repetir la del 18 por favor?

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Sí, con gusto Magistrada.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Sí Secretaria, de una vez el 18.

Adelante.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Claro que sí.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de la ciudadanía número 18 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó revocar el acuerdo de improcedencia por extemporaneidad del procedimiento sancionador ordinario, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, presentado en contra del aquí promovente.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez para estar en aptitud de declarar la improcedencia de un procedimiento sancionador, la respectiva causal debe ser manifiesta e indudable, lo que en

el caso no acontece, así, la Magistrada Instructora considera que cuando no exista certeza de la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento del acto que denuncie, debe atenderse al principio de buena fe procesal y tener como fecha de conocimiento -para efecto del cómputo del plazo para la promoción de la queja-, la que menciona la parte quejosa en su escrito.

Con base en lo anterior y en atención a las constancias que integran el expediente, se advierte que el procedimiento sancionador de mérito fue interpuesto dentro del plazo previsto en la normativa partidista, de ahí que se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 19 de este año, promovido por dos diputaciones integrantes del Grupo Parlamentario de HAGAMOS para controvertir del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución dictada en el expediente JDC-173 de 2022, que confirmó el Acuerdo Legislativo por el que se definió el orden y los grupos parlamentarios que presidirán la Mesa Directiva del Congreso del Estado a partir del cuarto periodo.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar por distintas razones la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia al determinar inatendibles los agravios mediante los cuales las diputaciones promoventes alegan una violación a los principios de legalidad, exhaustividad y justicia completa, así como una presunta vulneración a su derecho político-electoral de voto pasivo en la vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Lo anterior, al concluir que el acto legislativo confirmado mediante la resolución combatida no genera afectación al mencionado derecho político-electoral de la parte actora, ni a la representación ciudadana porque se trata de una cuestión de la organización interna del Congreso del Estado respecto a sus órganos de gobierno, que no guarda relación alguna con los principios tutelados por la materia electoral.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Está a su consideración estos dos asuntos de la cuenta, el 18 y el 19.

¿alguna intervención? ¿no?

Si me permiten, yo quisiera hacer una intervención en relación con el JDC-19/2023.

En relación a este asunto, a diferencia del 18, con el cual estoy completamente de acuerdo, considero que se debe confirmar aunque por una motivación distinta a la que se propone en el proyecto.

Desde mi perspectiva, lo que expuso el Tribunal local para confirmar el acuerdo de la Legislatura está ajustado a derecho, esto es, el Tribunal local consideró que el acto legislativo se regía por una norma, digamos

discrecional, es decir, la cual establece que el acto por el cual se determina el orden y la integración de la directiva –de la mesa directiva de la Legislatura- es un acto que está sometido a la voluntad de los integrantes de la legislación -de la Legislatura-.

Ese voto, que emite cada integrante de la Legislatura, no puede estar sometido a un deber o a una obligación de votar en determinado sentido; es un acto de voluntad, un acto soberano, un acto potestativo, votar o no a favor de cierto grupo parlamentario, cierto grupo representativo o un partido para que ocupe esa dirección.

Es decir, no existe propiamente un derecho como si por el simple hecho de ser legislador de un partido se tuviera el deber o la obligación de designarlo como parte de la mesa directiva, lo que significa que como acto meramente discrecional, sometido a la voluntad colectiva, pues lo único a que da derecho es a, si se vota por él, ocupar la mesa directiva, pero si no se vota por esa representación o por ese legislador o legisladora pues no hay ninguna contraprestación para obligar a que todos los integrantes de la Legislatura, todos y todas, voten a favor de cierto orden y de cierto partido.

Por tanto, coincido en lo expuesto por el Tribunal local en cuanto a que se trata de una facultad en la cual la fundamentación se cumple citando el precepto que establece -en este caso el 35 de la Ley Orgánica de la Legislatura- que establece cómo ha de hacerse la designación y el orden de los integrantes de la mesa; en el caso, ese artículo lo que dice es que se requiere mayoría absoluta, y como no se tiene mayoría absoluta, pues no hay forma de que determinado partido, incluyendo el que integran las aquí actoras, pues sean designadas como integrantes de esa directiva.

Y la motivación es simplemente, pues, la forma en que se votó, y esa forma en que se votó –que es el hecho que encuadra en la norma jurídica- fue a favor de otra directiva, de tal manera que ahí se acabó, digamos, el deber de fundar y motivar en términos del artículo 16, dado que las facultades discrecionales según doctrina de la Sala Superior, tienen una motivación y una fundamentación diferente; así lo justificó el Tribunal local y desde mi perspectiva, pues eso se debe de confirmar.

Razón por la cual, aunque coincido en el sentido del proyecto, me permitiré hacer –si ustedes no tienen inconveniente- un voto concurrente para este asunto, el JDC-19/2023.

Sigue a su consideración el asunto de la cuenta.

Si no hay más intervenciones, Secretaria, por favor, tome las votaciones.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Con ambas propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con el voto concurrente en el caso del JDC-19/2023 y a favor del 18 de 2023.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los dos proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto del juicio de la ciudadanía 19, usted anuncia que formulará un voto concurrente.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 17 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución incidental impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 18 y 19, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 14 y 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 14 de este año, interpuesto por la asociación civil "Sonorenses Independientes" a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora que confirmó el acuerdo emitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual determinó que la solicitud de asamblea constitutiva presentada por la asociación actora, no reunía los requisitos legales.

En la consulta se considera que procede desestimar los agravios por los que se aduce una indebida motivación y falta de exhaustividad en la resolución; ya que, como se desarrolla en el proyecto, el Tribunal local analizó la totalidad de los agravios expuestos en la demanda primigenia, iniciando por aquel que le deparaba mayor beneficio.

Además, porque la responsable llevó a cabo un análisis claro y preciso del Lineamiento para constituir un partido político local, llegando a la conclusión sobre la validez de las fracciones tildadas de inconstitucionales, de manera exhaustiva, fundada y motivada.

En estos términos, el proyecto comparte los razonamientos otorgados por la responsable, en cuanto a que el plazo de un año para la constitución de un partido político local resulta acorde a lo mandado por la Ley General.

Sin que se estime que esta regulación constituye una acción restrictiva -como lo apunta la accionante-, dado que tal temporalidad tiene como propósito que la autoridad electoral pueda desplegar oportunamente los actos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Por otra parte, se desestima el reclamo respecto a la fecha límite señalada por el Tribunal local para la realización de la asamblea constitutiva; lo anterior, pues la habilitación de tal plazo fue con el fin de que la asociación ciudadana tuviera la posibilidad de señalar la fecha en la que habrá de realizar la asamblea de mérito, así como para que, en su caso, se pudieran llevar a cabo las subsecuentes actividades del procedimiento.

Además de que la parte actora no menciona alguna circunstancia que le impida llevar a cabo la asamblea en la fecha límite determinada.

Por las razones apuntadas, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 16 de este año, promovido por tres funcionarias municipales para impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la sentencia de quince de marzo de este año.

En el proyecto se propone declarar infundados e ineficaces los agravios relativos al supuesto pago diferenciado de compensaciones y la omisión de pago en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, la responsabilidad de diversos funcionarios electorales, la omisión de respuesta y notificación de diversas solicitudes formuladas por las promoventes, así como de contar con un espacio físico y personal de apoyo en el Ayuntamiento.

Lo anterior, ya que se trata de cuestiones que ya fueron materia de pronunciamiento por esta Sala, sí se dio contestación correctamente a sus argumentos ante la Instancia local y no controvierten frontalmente las consideraciones de la responsable como se especifica en la consulta.

No obstante, se propone declarar parcialmente fundados sus agravios, pues resulta incongruente que el Tribunal local tuviese por acreditado el pago diferenciado del mes de enero hasta la primera quincena de agosto de 2022, sin que existiera una causa justificada y aun así, de manera genérica, el Tribunal local haya determinado que no fue por su condición de mujer y que no existió un impacto diferenciado, por lo que faltó analizar, el caso concreto, con una perspectiva de género como lo hace valer la parte actora.



De ahí, que se proponga revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿alguna intervención?

¿Magistrada? ¿Magistrado?

Si no la hay, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 14 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 16 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del asunto general 16 y del juicio de revisión constitucional electoral 11, ambos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, así como de los juicios de

la ciudadanía 13, 14, 15 y 16, también de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del asunto general 16 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, para controvertir, por una parte, el oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el cual se le solicitó el reintegro de los remanentes de financiamiento público correspondientes al ejercicio 2020, y por otra parte, el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitidos en 2022, en los que se calcularon dichos remanentes.

En el proyecto se plantea escindir la demanda para que, por un lado, se conozca y determine lo correspondiente al acto atribuido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto local, y por otro, lo relativo al dictamen consolidado y resolución emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Hecho lo anterior, se determina innecesario el reencauzamiento de la impugnación contra los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a juicio electoral, toda vez que la demanda fue presentada de forma extemporánea, por lo que se propone desechar esa parte de la controversia.

Finalmente, se considera que la impugnación contra el acto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local es improcedente al no haberse agotado el principio de definitividad, razón por la que se plantea su reencauzamiento a la instancia jurisdiccional local en los términos de la propuesta.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto para resolver los juicios de la ciudadanía 13, 14 y 15 del presente año, turnados a la Ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez, promovidos en contra de una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de las infracciones denunciadas, consistentes en violencia política en razón de género, violencia mediática y digital, así como vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a los actores, por lo que se les impuso las sanciones correspondientes.

En el proyecto se propone acumular los medios de impugnación, al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable.

Asimismo, por las razones que se exponen en la consulta, se propone desechar las demandas que originaron los medios de impugnación, al haberse presentado en forma extemporánea.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 16 de este año, promovido por Christian Aarón Cornelio Vidal, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la sentencia de dieciséis de marzo pasado por la cual revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción

Nacional, que confirmó los resultados de la elección de la presidencia del Comité Directivo Municipal de ese partido en Mazatlán.

El proyecto propone desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue presentada en forma extemporánea.

Lo anterior, en atención a las disposiciones del Reglamento de Selección de Candidaturas, los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal, así como de las Normas Complementarias a la convocatoria para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Mazatlán, Sinaloa, y del contenido de la Jurisprudencia 18/2012 de la Sala Superior; se estima que para el cómputo del plazo para presentar la demanda todos los días son hábiles, incluyendo sábados, domingos y aquellos que se consideran inhábiles en términos de ley.

En consecuencia, la consulta sostiene que resulta extemporánea la demanda motivo del presente juicio federal, ya que el actor se hizo sabedor del acto reclamado el día 22 de marzo del año en curso, y si el plazo de cuatro días se computó del día 23 al 26 de marzo -incluyendo los días inhábiles-, y su demanda la presentó ante la responsable el 28 de marzo posterior, es claro que la realizó fuera del plazo de cuatro días a que tuvo conocimiento de la sentencia controvertida.

Concluyo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, en el que se controvierte la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver el incidente de inejecución de sentencia del asunto general local presentado por el partido MORENA.

En el proyecto se propone declarar improcedente la demanda, toda vez que, durante la sustanciación del presente juicio, el tribunal responsable emitió la resolución correspondiente, con lo cual dejó de existir la materia sobre la que versaba el presente asunto.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿alguna intervención? ¿no?

Gracias.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el asunto general 16 de este año:

**PRIMERO.** Es improcedente la demanda del asunto general.

**SEGUNDO.** Se escinde la demanda en los términos establecidos en la sentencia.

**TERCERO.** Se desecha la impugnación en contra de los actos del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se reencauza la impugnación del acto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local a recurso de inconformidad local.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 13, 14 y 15, todos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano las demandas.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 16 y en el juicio de revisión constitucional electoral 11, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con doce minutos del 26 de abril de 2023.

Muchas gracias.

-- -0o0- --